



RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0012096

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información N° AL003T0012096.

2) Resolución Exenta N° 1198, de 11-11-2022 de la Dirección del Trabajo, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 1542, de 2003, en los términos que se señala y establece nueva estructura orgánica y funcional de la Oficina de Contraloría.

3) Res. Ex. N° 1252 de 29.09.2021 de la Dirección del Trabajo, sobre delegación firma solicitudes Ley N° 20.285.

MAT.: Responde a solicitud de acceso a información pública.

Santiago, 20-09-2023

DE: DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: [REDACTED]

Mediante presentación indicada en antecedente 1) se ha recibido su solicitud de acceso a la información pública que se transcribe a continuación:

“Mi nombre es [REDACTED], cédula identidad [REDACTED], sufrí un accidente laboral grave el día 07 de Julio del año 2023, mientras prestaba servicios para mi empleador EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A, RUT 87.717.500-6. Le escribo para solicitar toda información, respecto a la investigación realizada por dicha institución (Inspección del Trabajo) acerca del grave accidente laboral que sufrí, incluido el expediente completo e informe de fiscalización, solicitó además que las copias se encuentren en estado legibles.”(sic)

Al respecto, cabe informar que todas las solicitudes de acceso a la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado son tramitadas conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento contenido en Decreto Supremo N° 13 de 13.04.2009, cuerpos normativos que regulan la transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 19.268 sobre Protección de la Vida Privada -datos personales y sensibles.

Por su parte, verificados los sistemas informáticos de este Servicio se ha advertido que la fiscalización solicitada se encuentra en estado de "Asignada", esto significa que el proceso de fiscalización N° 1322-2023-4211 seguido ante la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Oriente (Vitacura) (Cod. 1322), que corresponde al accidente laboral por el cual usted consulta, se encuentra en tramitación.

Conforme lo anterior, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales, cumpla en informar que esta Dirección del Trabajo, **por el momento**, se encuentra legalmente impedida de comunicar tal proceso, ello conforme a lo establecido en el artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública que establece como causal de reserva de efectuar entrega de información lo siguiente: "tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

De esta forma, mientras el proceso solicitado esté pendiente la Dirección del Trabajo se encuentra temporalmente impedida para hacer entrega de dicha información a través del procedimiento establecido en la ley 20.285, ya citada.

No obstante lo anterior, se informa que dado que la reserva es temporal usted puede volver a ingresar una nueva solicitud individualizando el documento que requiere con el número de la comisión el que podrá ser entregado una vez finalizado el proceso.

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtt/-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

En otro orden de consideraciones, es del caso a usted señalar que cuando el/la requirente es el/la titular de la información solicitada puede requerir que se le informe respecto del estado y gestiones realizadas en su proceso, según lo establece el artículo 17 de la Ley N° 19.880, de bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en forma presencial en la Inspección del Trabajo señalada que tiene a su cargo dicha investigación.

El procedimiento señalado en la Ley N° 19.880, aplica cuando existe información en proceso o cuando lo requerido es un documento reservado, en el cual el solicitante es el titular, lo que ha sido ratificado por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el petionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea entregada a quien efectivamente tenga dicha calidad (denunciante) o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta respuesta.

Conforme lo señalado, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos N° 10, 14, 21 N° 1 letra b) y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Por orden del Director Nacional del Trabajo.

Saluda a Ud.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MARIA SOLEDAD MENDEZ ANACONA', written over a horizontal line.

**MARÍA SOLEDAD MÉNDEZ ANACONA
SUBJEFA OFICINA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

MSMA/RMR
Distribución:
- Destinatario